

1450 (XIV). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones e inmunidades diplomáticas

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1288 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 decidió incluir el tema titulado "Relaciones e inmunidades diplomáticas" en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones con vistas a la pronta conclusión de una convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas,

Estimando que la codificación de las normas de derecho internacional en esta materia contribuiría a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas y recoja los resultados de su labor en una convención internacional, así como en los instrumentos auxiliares que puedan ser necesarios;

2. *Pide* al Secretario General que convoque a la conferencia para que se reúna en Viena, a más tardar en la primavera de 1961;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a que participen en la conferencia e incluyan entre sus representantes a expertos competentes en la materia que ha de ser examinada;

4. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la conferencia toda la documentación pertinente, así como recomendaciones relativas a los métodos de trabajo y procedimientos que habrá de seguir y a otras cuestiones de índole administrativa;

6. *Pide* al Secretario General que tome asimismo las medidas pertinentes para que la conferencia disponga del personal y de los servicios e instalaciones necesarios;

7. *Remite* a la conferencia el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones³, a fin de que le sirva de base para su examen de la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas;

8. *Expresa* la esperanza de que todos los Estados y organizaciones invitados asistirán a la conferencia.

847a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1959.

1451 (XIV). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1291 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 sobre la cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión⁴,

³ *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3859).

⁴ *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 57 del programa, documento A/4151.

Considerando que sería muy conveniente reunir documentos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas en un volumen anual para uso de los gobiernos así como de las organizaciones y de todas las personas interesadas en el desarrollo del derecho internacional,

1. *Decide* que conviene publicar un anuario jurídico de las Naciones Unidas en el que se incluirían documentos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, como primera medida, presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones un informe con un plan detallado de dicho anuario;

3. *Decide* examinar dicho informe en su decimoquinto período de sesiones.

847a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1959.

1452 (XIV). Reservas a las convenciones multilaterales: Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Reservas a las convenciones multilaterales: Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental", el instrumento de aceptación por la India de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el informe del Secretario General⁵,

Tomando nota de que el Secretario General de las Naciones Unidas actúa como autoridad depositaria con respecto a dicha Convención,

Tomando nota de las manifestaciones hechas en nombre de la India el 19 de octubre de 1959 en la 614a. sesión de la Sexta Comisión, en las que se explicaba que la declaración de la India fue una declaración de intenciones y no constituye una reserva,

1. *Expresa su agradecimiento* por la información y los documentos facilitados a la Asamblea General;

2. *Expresa la esperanza* de que, a la luz de las citadas manifestaciones de la India, pueda llegarse dentro de poco en el seno de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a una solución apropiada que regularice la situación de la India;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental la presente resolución, junto con las actas y los documentos pertinentes.

847a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1959.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 598 (VI) de 12 de enero de 1952,

1. *Decide* modificar el inciso b) del párrafo 3 de dicha resolución pidiendo al Secretario General que, en la práctica seguida en sus funciones de depositario y hasta tanto la Asamblea General le dé nuevas instrucciones, aplique el mencionado inciso en lo que respecta a todas las convenciones concluidas bajo los auspicios

⁵ *Ibid.*, tema 65 del programa, documento A/4235.

de las Naciones Unidas que no contengan disposiciones en contrario;

2. *Pide* al Secretario General que obtenga de todos los Estados y organizaciones internacionales que actúan como depositarios información sobre la práctica que siguen como tales en relación con las reservas, y que prepare un resumen de tales prácticas, inclusive la suya propia, para uso de la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de sus informes sobre el derecho de los tratados, y de la Asamblea General en el examen de esos informes.

*847a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1959.*

1453 (XIV). Estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas

La Asamblea General,

Recordando que, en una resolución aprobada el 27 de

abril de 1958⁶, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar pidió a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se estudiara el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios fuera enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y haga al respecto las recomendaciones que estime pertinentes.

*847a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1959.*

⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales, Volumen II: Sesiones Plenarias* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. II), anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.